

Cumpliendo lo ofrecido en el primer número de nuestra revista, bemos puesto a la venta el primer folleto municipalista de la Biblioteca TIEMPOS NUEVOS, que lleva por título

INTERVENCIÓN SOCIALISTA EN LOS AYUNTAMIENTOS,

POR NUESTRO CAMARADA

ANDRÉS SABORIT

El precio del folleto es el de cincuenta céntimos, haciendose un descuento del 10 por 100 a quienes soliciten, como mínimo, diez ejemplares, y del 20 por 100 a los que pidan más de veinte.



LA EXPOSICION DE MUEBLES NUEVOS M. MALDONADO, CONSTRUCTOR

VARIEDAD -

- SOLIDEZ

Inmenso surtido en camas de hierro y bronce - Mobiliario para oficinas - Material escolar

DESPACHOS - COMEDORES - DORMITORIOS - TAPICERIA MODERNA (gran confort)

PRECIOS DE VERDADERA ECONOMIA

Talleres: CONDE-DUQUE, 48 Teléfono 42096

→ MADRID →

Despacho: LEGANITOS, 4
Teléfono 15294



REVISTA QUINCENAL DE ESTU-DIOS SOCIALISTAS MUNICIPALES

TIEMPOS

NUEVOS

Director:
ANDRÉS SABORIT COLOMER



Redacción: ROLLO, 2-Teléfono 27942

Necesidad de una ley de urbanización

A expropiación forzosa por causa de utilidad pública. — «Quizá no haya entre las instituciones jurídicas modernas ninguna de aplicaciones tan trascendentales, a la hora presente, y de aplicación tan repetida para los problemas sociales como la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.» Con estas líneas, tomadas del estudio, de que es autor D. Niceto Alcalá-Zamora, «Los derroteros de la expropiación forzosa», se iniciaba la Memoria que sobre el tema tercero, «La expropiación forzosa por causa de utilidad pública», presentó la representación de Madrid al Congreso Internacional de Ciudades (Sevilla-Barcelona, 1929).

Los autores de este informe lo dividían en cuatro partes. La tercera constituía en su enunciado una declaración de que las leyes vigentes sobre la materia en nuestro país no responden a las exigencias de la moderna urbanización. Se titulaba «Modificaciones que podrían introducirse en las leyes vigentes para facilitar y activar el normal desarrollo de la ciudad».

Estimaban conveniente los autores de dicho informe la codificación en forma de las diferentes leyes y disposiciones que se relacionan con la expropiación, y particularmente de la variadísima legislación de carácter estrictamente municipal.

Las diversas modificaciones que proponían afectan principalmente a los procedimientos que han de seguirse en los expedientes de expropiación forzosa. Procuran abreviar los trámites y solicitan de los Poderes públicos una reforma que procure evitar algunas obscuridades de la ley en la parte que se refiere a la expropiación de derechos — industrias, comercios, etc. —, que frecuentemente dificulta la conclusión de las expropiaciones.

La cuestión necesita ser planteada en otros términos.

Después de la guerra se ha operado un gran cambio de procedimientos y orientaciones en materia de urbanización que precisan ser tenidos en cuenta. Hay que procurar la redacción de una ley de urbanización que posibilite, estimule y encauce una profunda reorganización de los servicios municipales.

Una opinión valiosa. — Con un criterio moderno sobre la cuestión se expresaba la Memoria del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid que ha sido hecha pública al inaugurarse la prolongación de la Castellana en Madrid. He aquí lo que dice al tratar de la coordinación de los planes del Ayuntamiento de Madrid con los del Estado:

«La codicia de los propietarios, el deseo de valorizar sus propiedades, así como la libre disposición y uso indebido que hagan de los terrenos afectados por los proyectos o por sus zonas de influencia, pueden dar al traste con el resultado económico y social de las obras que se están ejecutando. La ley de Expropiación forzosa y el Estatuto no prevén estas circunstancias, ni señalan normas a las cuales habrá de sujetarse el Estado o el Municipio para dar al problema de extensión de la ciudad, al de enlaces ferroviarios, al de emplazamiento de estaciones y al de contrucción de carreteras y vías de penetración las suficientes garantías que permitan establecer un perfecto control sobre los precios de terrenos y al destino que los propietarios, y aun los Municipios afectados por el proyecto, den a sus terrenos.»

Un mal a evitar: la lentitud en los trámites. — En la misma Memoria se afirma, refiriéndose al tema concreto de que me vengo ocupando: «Desde luego, la ley de Expropiación forzosa, la de Reforma interior de poblaciones y la de Ensanche señalan una tramitación para las expropiaciones de los proyectos declarados de uti-

lidad pública que lo dificultan sobremanera y hacen su tramitación interminable.»

«Del mismo modo—añade—, tanto el Estatuto municipal como las leyes vigentes en esta materia hablan algo y prevén zonas laterales de expropiación; pero no existe precepto legal ni limitación para zonas de influencia y, sobre todo, para establecer ese control en los precios, para regularizar la compraventa de terrenos y para reglamentar los usos y destinos que éstos hayan de tener.»

He querido copiar los párrafos que anteceden para que se vea hasta qué extremos puede ser interesante para nuestros Ayuntamientos la promulgación de una ley de urbanismo. En cuanto a la amplitud que la misma haya de tener, creo conveniente transcribir los puntos que una ley de esta naturaleza debe abarcar, a juicio del gerente de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid. Como podrá notarse, la ley de urbanismo, a juicio de dicho técnico, habrá de promulgarse con carácter especial para Madrid, teniendo en cuenta, sin duda, al hacer esa propuesta, que no era de su incumbencia solicitar una ley de posible aplicación a otras ciudades españolas, a otras provincias españolas, mejor dicho.

"La ley de Extensión—se dice en la Memoria que acompañaba al plano de extensión de Madrid—que se promulgase para Madrid ha de conferir facultades especiales en materia de urbanización y servicios intermunicipales en los aspectos técnicoadministrativo, económico y social.

Ha de contener, sobre todo, preceptos especiales, sin perjuicio y además de los establecidos en la legislación vigente, tocante a:

- 1.º Expropiación forzosa ampliada a la superficie precisa en cada caso para dar el verdadero valor a una vía pública, ordinaria o férrea, o a zonas completas.
- 2.º Reservas de terrenos, por un plazo prudencial, que en los planes de extensión se destinen a usos públicos, tales como parques, campos de juego, edificios escolares y públicos, casas baratas, etc.

Normas para fijar con el propietario en estos casos el precio de opción del terreno.

- 3.º Igual extensión de facultades en los casos de construcción de importantes edificios públicos o grandes parques.
- 4.º Posibilidad de aplicar también aquéllas para la transformación de barriadas insalubres o superpobladas, fijando en este caso el límite de densidad bruta consentida.
- 5.º Normas a fijar para la concesión de licencias en zonas no inmediatamente urbanizables.
- 6.º Aplicación en la ley del principio de la división en zonas de diversos usos y ordenación de las mismas.
- 7.º Definición especial, en la zona de influencia del gran Madrid, de las zonas urbana, agrícola e intermedia de transición y redacción de sus ordenaciones.
 - 8.º Normas sobre parcelación y reparcelación.
 - 9.º Creación del Consejo superior de Extensión de

Madrid, señalando su composición y facultades, y asignándole recursos económicos.

- no. Protección de los lugares históricos o bellezas naturales de la comarca, incluídos los ejemplares arbóreos notables, aunque sean de propiedad privada.
- 1926. No se olvide que las elecciones de abril del 31 fueron municipales. La demostración de la urgencia de una ley como la que propugnamos nos la dan las conclusiones aprobadas en el Congreso de la Unión de Municipios Españoles del año 1926. Las líneas generales de las mismas eran las siguientes:
- a) Hacer obligatorio para todos los Municipios de más de 10.000 almas, o aquellos que siendo de menor población sufrieren aumentos de más de un 20 por 100 en el último decenio o los que tuvieran balnearios o estaciones donde en cualquier época del año se congregara población que supusiera un aumento del 50 por 100 sobre su vecindario habitual, la formación de proyectos de reforma, ampliación y ensanche de los poblados.
- b) Obligar a que los proyectos se comiencen al año de la vigencia de la ley de Urbanización y se ultimen antes de los cuatro, a partir del instante en que la ley se dicte.
- c) La necesidad de que la aprobación de los proyectos y anteproyectos lleve anexa la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de los terrenos precisos.
- d) Abordar conjuntamente en los proyectos el ensanche de los poblados y su reforma interior, aunque ambos aspectos puedan estudiarse de un modo separado.
- e) Prever en los proyectos de ampliación las vías de extensión y enlace, creación de espacios libres, zonas de edificios, servicios públicos, parcelación de terrenos, redes de abastecimiento de aguas, sistema de evacuación y ordenanzas de edificación.
- f) Atender en los proyectos de reforma interior a los motivos sanitarios, estéticos y de circulación.
- g) Necesidad de revisar los proyectos cuando la población crezca.
- h) Coordinación de los Ayuntamientos situados en la cintura de las grandes ciudades con éstas para que la correlación urbana no se rompa.
- i) Creación de un Consejo superior de urbanización, cuya misión ha de ser esencialmente examinar los proyectos formulados al solo efecto de comprobar si se amoldan a las prescripciones legales; en el cual Consejo actuará un organismo con funciones efectivas.
- j) Precisión de tramitar los proyectos y anteproyectos con arreglo al Estatuto municipal y reglamento de obras, bienes y servicios municipales, cuyo articulado debería incorporarse a la ley general de urbanización.
- k) Derogación, a partir del momento en que se promulgue la ley, de las de reforma interior de las poblaciones, ensanche y reglamentos respectivos.
 - 1) Coordinación de los proyectos de la ley de Ex-

propiación forzosa con los que sobre tal materia se contienen en el Estatuto municipal y reglamento respectivo, a fin de que la materia indicada quede recopilada en un solo y único texto.

- 11) Posibilidad de que los Ayuntamientos expropien la totalidad o parte de la zona donde hayan de realizarse los proyectos.
- m) Detalle de los medios económicos con que deben contar los Ayuntamientos para realizar sus obras; y
- n) Ligamen del régimen actual con el nuevo mediante varias disposiciones transitorias que se contengan en la ley.

Las peticiones de los Ayuntamientos y el Estatuto municipal. - Como puede observarse, no deja de ser curioso que sean los Ayuntamientos mismos los que solicitan la obligatoriedad de una conclusión que se encuentra ya contenida en el Estatuto, como lo es la primera de las transcritas, reproducción, aunque con algunas modificaciones y aditamentos aconsejados por la experiencia, del artículo 217 del Estatuto municipal. En realidad - y ello debido a la rutina, a la falta de continuidad de la obra municipal, en muchos casos, al temor de herir, cuando se trata de Ayuntamientos conservadores, intereses de particulares -, los Ayuntamientos representados en los Congresos de la Unión de Municipios Españoles tenían de antemano perdida la partida cuando solicitaban del Estado la obligatoriedad de preceptos que, con ligeras variantes, han sido incluídos en el articulado del Estatuto, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos hayan hecho nada por ponerse en condiciones siquiera de poderlos cumplir por falta

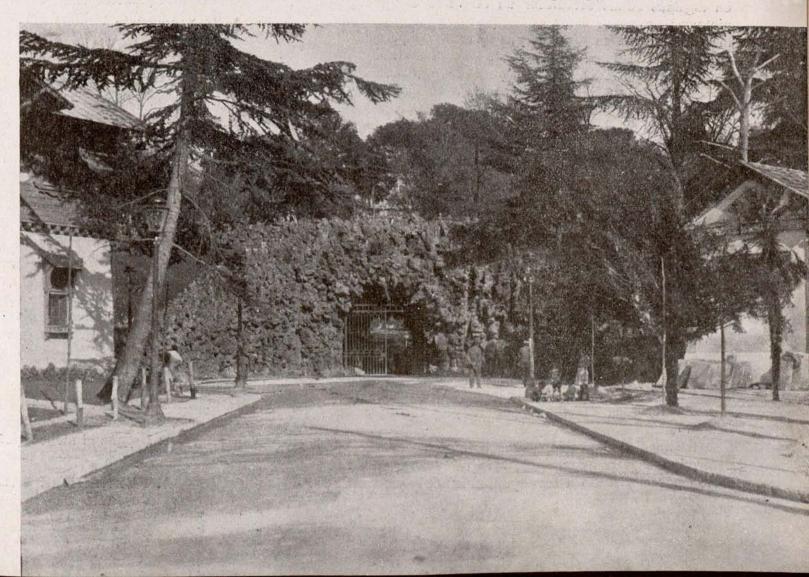
de capacitación técnica o por ausencia de una sana política municipal.

Financiación de los planes de urbanización. — Desde el punto de vista jurídico, una ley general de urbanización dejaría sin vigor los preceptos de la reforma interior de poblaciones de 1895, los de la de Ensanche de 1892 y reglamentos respectivos, los relativos a la expropiación forzosa contenidos en la ley del 10 de enero de 1879, los del Estatuto municipal en la parte referente a esta materia y del reglamento de obras, bienes y servicios municipales.

¿Con qué medios económicos se contaría para atender debidamente a los planes y proyectos de ampliación y ensanche? La respuesta a este extremo capital de la cuestión puede encontrarse, con las limitaciones y variantes que impone a uno de ellos el tiempo (1927) en que fué confeccionado, y teniendo en cuenta que el otro se refiere a un caso concreto, en dos estudios sobre la materia aparecidos en nuestro país; me refiero a la ponencia que el Instituto de Estudios Municipalistas de España presentó sobre el tema «Urbanismo» al III Congreso de la Unión de Municipios Españoles, verificado en Barcelona en 1927, y a la Memoria que acompañaba a los trabajos del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Según el primero, habría de contarse con la enajenación de terrenos afectados por el proyecto, con la contribución territorial de las fincas que se construyan en el sector comprendido en el proyecto, durante un período no menor a treinta años, más los aumentos que en dicha contribución se produzcan por la revisión de registros fiscales, con los recargos que sobre tales con-

Paseo de la Virgen del Puerto. La actividad de Muiño ha llevado la urbanización a los rincones apartados de Madrid, olvidados por los representantes de la clase burguesa. Y el Madrid proletario no puede olvidar lo que para él han sido los concejales socialistas.



tribuciones y por el propio período de años se impongan, y con el producto de las contribuciones especiales, concedidas con la amplitud que previene el Estatuto municipal y el reglamento de Hacienda muni-

Nuevas perspectivas para las haciendas locales.—Las fórmulas que propone el Gabinete de Accesos y Extrarradio de Madrid se asientan en una labor de coordinación de la ley de Urbanización con un sistema de tributación que la misma ley habría de facilitar (impuesto sobre el valor del suelo, gravamen sobre las viviendas insalubres).

«Tanto el Estatuto municipal como las leyes vigentes en la materia hablan y prevén zonas laterales de expropiación; pero no existe precepto legal ni limitación para zonas de influencia y, sobre todo, para establecer un control sobre los precios que a los terrenos den sus propietarios, para regularizar la compraventa de terrenos y para reglamentar los usos y destinos que éstos hayan de tener.»

«El control a que nos referimos-se dice más adelante-en los párrafos anteriores, que se ejerce con la sola determinación de las zonas de uso, permitirá al Estado establecer-no se olvide que se refiere a los proyectos de prolongación de la Castellana y a los enlaces ferroviarios, concretamente-la relación con los propietarios de los terrenos, llegando en unos casos a la incautación con aplicación de la ley de Expropiación forzosa previa indemnización, la cual no rebasará nunca el precio del terreno que haya servido de base para la formación del líquido imponible dos años antes de la secha de aprobación del proyecto. Le permitirá también en algunas zonas establecer un convenio con los propietarios para que éstos cedan parte de su propiedad, la destinada a vías públicas y a servicios, y perciban el valor del resto de su propiedad no en metálico, sino por la entrega de otros terrenos, cuyo valor, aplicado el impuesto de plusvalia y de mejoras obtenidas por el proyecto, sea igual al de tasación obtenido en la reforma señalada en el párrafo anterior.

En alguna otra zona-quizá en las industriales-podrá economizarse el Estado la expropiación con sólo amparar o proteger el establecimiento de industrias reguladas y ejecutadas en la forma y con las condiciones que la ordenanza correspondiente haya determinado, sujetando sus trazados y vías principales a los del provecto de extensión de Madrid o a los especiales de trazado que se señalan en el proyecto que ha de desarrollar esta Comisión.

Estos procedimientos permitirían desarrollar con gran rapidez las obras sin necesidad de disponer de las enormes sumas que supone la expropiación forzosa con indemnización. De todas maneras, y cualquiera que sea el procedimiento que se adopte, deberá, al emprenderse las obras, ser autorizada la ocupación previa de todos los terrenos afectados por el proyecto que nos

A los medios aquí propuestos habría que añadir, en determinados casos concretos, los que resultarían de la cesión por el Estado a los Ayuntamientos - con criterio urbanístico, no con fines de clientela política - de terrenos o edificaciones que en manos del Estado significan una riqueza improductiva, cuando no una carga, y que en buena política deberían ser cedidos a los Municipios siempre que éstos puedan y garanticen convertirlos en parques, en espacios libres, en jardines de infancia, escuelas al aire libre, mercados, hospital, albergue de mendigos y obreros transeúntes..., en solares que permitan construir viviendas económicas, cuando no influir en el precio de los solares de propiedad particular o posibilitar la realización de proyectos que alivien el

Conclusión. — He preferido recoger la opinión de unos técnicos, los acuerdos de los Congresos de la Unión de Municipios Españoles y unos párrafos de Memorias redactadas por Comisiones de carácter oficial, a argumentar por mi cuenta sobre una cuestión en la que, por desgracia, no han reparado nuestros Ayuntamientos en la forma debida. «La visión que hasta el presente se ha tenido del problema de extensión de Madrid-se dice en la Memoria que redacta la Comisión de Enlaces ferroviarios de Madrid-ha estado reducida a la formación de planos y proyectos de una mal llamada urbanización, dando de lado a la serie de cuestiones previas que es necesario plantear; que sin ellas no se dará un solo paso y no conseguiremos salir de los estrechos límites en que siempre nos hemos movido.» «El momento es decisivo. El decreto de la República (sobre enlaces ferroviarios) puede ser el punto de partida, el arranque de una nueva etapa. Los problemas sometidos a nuestro estudio, una vez definidos, pueden ser base para los futuros estudios de extensión y simultáneamente plantear una serie de cuestiones previas (ley de Urbanismo, política del suelo, ordenanzas de volumen y de uso, etc.) como preceptos necesarios para una ordenación de la ciudad en todos sus aspectos.»

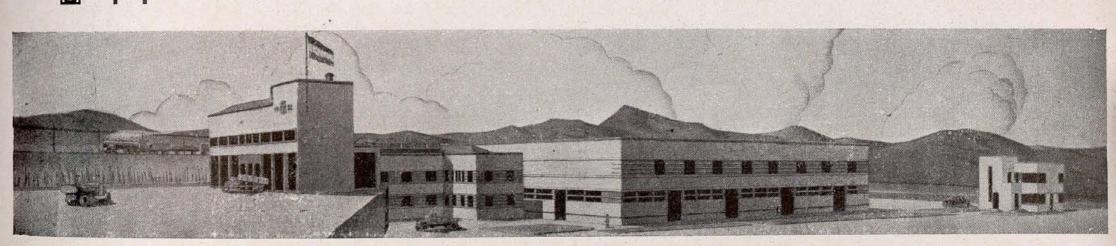
Son el Gabinete de Accesos y Extrarradio, la Comisión de Enlaces, la ley de Obras de puesta en riego de 13 de abril de 1932 y la ley de Obras públicas sobre emplazamiento de instalaciones ferroviarias dentro de las grandes urbes («si se estima que el actual perjudica el desarrollo urbanístico»), y la ley sobre expropiaciones para la Ciudad Jardin de Alicante..., iniciativas todas de nuestro compañero Indalecio Prieto, desvirtuadas por su sucesor en el ministerio de Obras públicas, a las que los Ayuntamientos españoles, cuya estrechez económica amenaza con retardar en muchos años el engrandecimiento del Estado, que tiene que fundarse-dejemos una vez más que sean otros los que hablen-en una vida municipal «pujante y recia», no han prestado la adhesión fervorosa que merecían.

Somos muchos los jóvenes - permítaseme esta digresión — que hemos llegado a hacer de la apetencia revolucionaria el contenido de nuestra actuación y el estímulo de nuestros estudios. Porque se ha perdido una oportunidad que, sinceramente, no creemos pueda lograrse de nuevo, en España al menos, por métodos constitucionales.

E H H H H H H H H H H H H H H

HEREFERENCE OF THE PRESENT

Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas



Estación para tratamiento de basuras que está construyendo esta Compañía en Madrid.

Avenida Conde de Peñalver, 13 MADRID

Teléfono núm. 15047

Las instituciones de cultura del Municipio madrileño

El Museo Prehistórico: Lo que es y lo que debe ser

por los eruditos del pasado siglo que debía el ser la capital de España al capricho de Felipe II, es de las ciudades que tienen un más lejano pasado. Otras capitales se honran y se enorgullecen de sus edificios árabes, cristianos o romanos; mas a todas les aventaja Madrid, puesto que sus solares fueron habitados de manera continua desde los tiempos más antiguos conocidos.

Da la circunstancia extraordinaria de que cuando se iniciaron los estudios prehistóricos en 1860, cuando se discutía aún, en la Academia de Ciencias de París, si el hombre había sido contemporáneo del mamut y de los grandes mamíferos del último de los períodos geológicos, Casiano de Prado y dos sabios franceses descubrieron en los Cerros de San Isidro el primer yacimiento paleolítico de España. No hay obra de Prehistoria, por insignificante que sea, nacional o extranjera, que no

lo estudie, pudiéndose decir que tiene en su género la misma importancia que la Cueva de Altamira en lo que respecta al arte.

Pero San Isidro no era un hecho aislado. En todos los alrededores de Madrid, desde la Casa de Campo hasta el Jarama, aparecen cotidianamente gran cantidad de objetos prehistóricos que debieran ser recogidos y estudiados, por corresponder a épocas casi desconocidas de la Humanidad, y especialmente por tratarse de páginas ignoradas de la historia madrileña.

Los trabajos iniciados en los últimos años por nuestro Municipio han dado extraordinarios frutos. Los abundantísimos materiales recogidos permiten tener una idea completa de la cultura del hombre madrileño, desde la lejana Edad de Piedra hasta la época visigoda.

Es, pues, el momento de dar al público los resultados de estos estudios, y a este fin, dentro de algunos meses, abrirá sus puertas, en el edificio del antiguo Hospicio, un nuevo centro de cultura, el Museo Prehistórico de Madrid.

La circunstancia de no estar termi-



Cerámica del principio de la Edad del Bronce (dos mil años antes de J. C.), del poblado de la Ciudad Universitaria

nadas las instalaciones y el que tengamos del Museo Prehistórico y sus fines una idea más elevada y más amplia de aquella a que por el momento debe amoldarse nos obliga a exponer primero lo que el Museo es en el momento presente, y después lo que debiera ser o, mejor dicho, lo que será, puesto que tenemos la seguridad de que el Concejo no ha de desampararlo.

El Museo consta ahora de una sola sala, amplia, pero que se ve mermada por el sector que constituye nuestro cuarto de trabajo. Las colecciones, muy apretadas, por cierto, estarán divididas en dos series. Si se comienza por la derecha, según se entra, se verá en primer término una vitrina destinada al yacimiento de San Isidro, que tiene encima un gráfico con el corte del yacimiento, en el cual se ha procurado dar una idea de las tierras que constituyen las capas en que aparecen los objetos. Estos son los más antiguos vestigios del hombre madrileño en la Edad de la Piedra tallada: hachas de piedra trabajadas a golpes, con las cuales cavaban las fosastrampas en que cazaban elefantes, rinocerontes y otros grandes mamiferos. Ante ellas el público formulará varias preguntas: ¿Qué elementos hay para saber que estas piezas son auténticas? ¿Cómo se manejaban? ¿Cómo eran los animales que cazaban? Fieles a los fines educativos del Museo, hemos colocado al lado de la vitrina un gráfico del empleo de tales hachas de piedra, y en las paredes, una reconstitución explicada del elefante antiguo y dibujos de otros animales cuaternarios, hechos por el mismo hombre fósil. Nos referimos, naturalmente a pinturas rupestres.

En las restantes vitrinas del Pa-

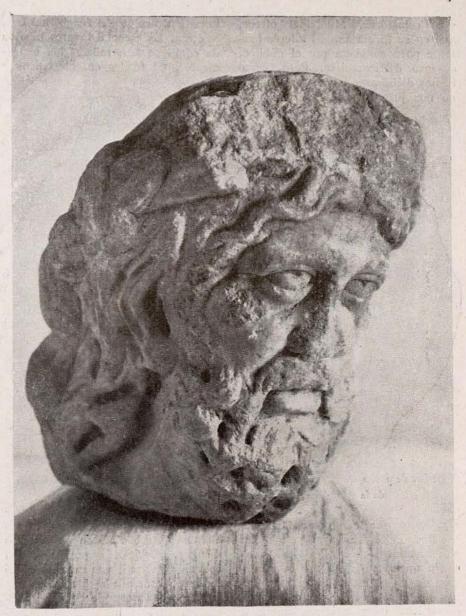
leolítico madrileño se va siguiendo el progreso industrial, puesto que los instrumentos groseros y primitivos se ven sustituídos por otros más finos y mejor trabajados, tales como puntas de lanza, cuchillos, raederas para trabajar las pieles, utensilios para la madera, etc.

Si volvemos a la puerta de entrada v seguimos las vitrinas de la izquierda, veremos en primer lugar las industrias de la época de tránsito entre la Edad de la Piedra tallada. en que el hombre era nómada y cazador, de la Edad de la Piedra pulimentada, en que el hombre era agricultor y ganadero y conocía la cerámica, el tejido v trenzado v el pulimento de la piedra. Madrid es muy rico en estaciones de este tiempo, así como del principio de la Edad del Bronce. Hay expuestos vasos con elegantes adornos incisos que merecen ser restaurados, del mismo estilo de los hallados en Ciempozuelos, v que son conocidos y celebrados en todo el mundo. En otra vitrina se presentan los hallazgos realizados en el poblado prehistórico excavado en la Ciudad Universitaria y cedidos en depósito por la Junta constructora de la misma. Aparte de vasos restaurados, lo más interesante son dos lámparas de barro, varios punzones de hueso y los revestimientos de barro de las chozas, que eran circulares y estaban formadas de postes de madera hincados en el suelo.

De la época siguiente el Museo tiene muy buenos elementos en la colección depositada por el señor Bento López. Además de vasos enteros hay una espada de bronce, de la época de El Argar, idéntica a otras encontradas en Santa Olalla, Fuencaliente y otras localidades.

En la misma colección tenemos cerámica típica de la primera invasión de los celtas, en los siglos X a VIII antes de Jesucristo, de gran belleza decorativa, y después la de tiempos posteriores, con adornos hechos con estampilla, y la pintada, correspondiente a los iberos.

La época romana está representada en primer lugar por los frutos obtenidos en las excavaciones hechas por el Ayuntamiento de Madrid en dos villas romanas superpuestas encontradas en Villaverde. Las piezas principales son restos de estucos,



Cabeza de mármol hallada en la villa excavada, en Villaverde Bajo. Es la primera escultura romana encontrada en Madrid.

con un colorido de admirable conservación; un ánfora; varios vasos restaurados y una serie admirable de vasos, de barniz rojo con figuras en relieve, o sea la famosa terra sigillata, procedente de Italia o de las Galias; restos de un lamparario y de una típica jarra de vino, y, por último, de la primera estatua romana de Madrid, la cabeza de mármol de Sileno viejo, copia de un buen original griego. En el patio hay un fuste de una columna de mármol y unos cajones que contienen unos mosaicos romanos, cuya destrucción

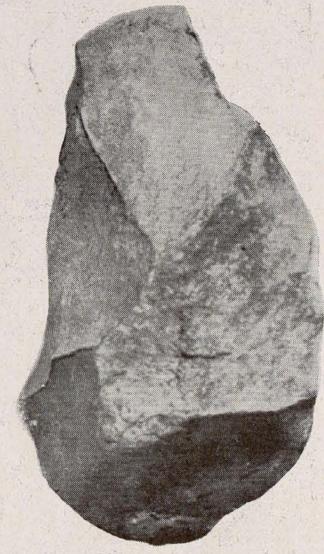
es cada vez mayor por no tener espacio en que poder colocarlos después de ser restaurados y montados.

La serie cronológica se cierra con algunos objetos procedentes de las excavaciones hechas por el Sr. Fernández Godín en una necrópolis visigoda de Daganzo, pueblo perteneciente a esta provincia, y entre los cuales hay que destacar la primera espada visigoda hallada en España. Es de hierro y tiene la embocadura, los bordes y la contera de la vaina, que era de cuero, de plata.

Como habrá visto el lector, el Mu-

seo Prehistórico Municipal ofrece, aun en su forma actual, interés bastante para su visita por el público, deseoso de instruirse. Pero, como hemos dicho anteriormente, nosotros no nos juzgamos satisfechos y dela pátina, acción del fuego, del frío, etcétera. Es esencial la presentación de cómo se han tallado los instrumentos, de fósiles característicos y





Hachas de piedra, que fueron los primeros instrumentos usados por el hombre madrileño de la más lejana Edad de la Piedra, hace unos treinta mil años.

searíamos que cumpliera fielmente los fines culturales para los que ha sido creado.

Un museo no debe dar la sensación de un almacén de cosas curiosas e interesantes, sino un centro educativo, cuya primera finalidad debe ser la instrucción del público. El Museo Prehistórico Municipal no puede desatender este aspecto y debe estar instalado de tal forma que proporcione al que nada sabe una idea clara de la Prehistoria desde los más lejanos tiempos hasta la época visigoda, que en él el estudiante universitario encuentre colecciones adecuadas para sus estudios y que suministre a los especialistas materiales para sus investigaciones.

Aquella pregunta a que aludimos antes: ¿Qué pruebas hay de que son auténticos estos objetos?, es la primera que debe ser contestada con explicaciones gráficas y con una colección de objetos en que se ponga de manifiesto el proceso de la talla,

de vaciados de las distintas razas humanas q u e vivieron en aquellos tiempos. Debiera organizarse una colección general, que muestre cómo se han desarrollado las industrias humanas, una especie de «Prehistoria del trabajo humano», con amplios letreros explicativos. Las paredes debieran decorarse con copias en color de las pinturas rupestres españolas, los bisontes de Altamira, los signos de Sautian, las ciervas de Novales, el pez de la Pileta y escenas tan sugestivas de la vida del hombre paleolítico pintadas por ellos mismos como el paseo de la mujer con su hijo de Minateda, la danza bélica de Valltorta, la cacería de ciervos de Alpera, la recogida de la miel de Bicorpo, etc.

En lo que a las épocas más modernas se refiere, debieran dedicarse unas vitrinas a los orígenes de la agricultura, de la ganadería y de la metalurgia, a la fabricación de la cerámica, etc. Con esto, con copias de pinturas esquemáticas y de grabados de Andalucía y Galicia y maquetas que mostraran una reconstrucción de las viviendas y sepulturas, acompañado todo de abundantes letreros explicativos, se lograria dar al público, aun al más ignorante, una idea viva y palpable de los orígenes y de la infancia de la Humanidad.

Un a colección así puede conseguirse con poco gasto, ya que en parte poseemos elementos y otros nos sería fácil conseguirlos por donativos y por cambios. Los objetos que se adquirieran, vaciados en caso de piezas únicas, u originales, no representarían un gasto excesivo para el Ayuntamiento, que nunca ha sido tacaño en lo que se refiere a las instituciones culturales.

En lo que atañe a sus necesidades científicas, el Museo precisa de un laboratorio adecuado, con ficheros, aparato fotográfico y la biblioteca indispensable para la clasificación y estudio y publicación de los objetos; necesita restaurar numerosas piezas amenazadas de perderse, como los mosaicos a que hemos hecho referencia; y, finalmente, el reanudar los trabajos de campo, de recogida sistemática de los hallazgos casuales y la práctica de excavaciones. Si a esto unimos el amplio reparto en el extranjero del Anuario de Prehistoria madrileña, del que se han publicado dos tomos que han merecido grandes alabanzas en España y en el extranjero, tendremos un centro de investigación perfecto en todos sentidos, que puede constituir un legítimo motivo de orgullo para el Municipio madrileño.

Hay una ocasión adecuada para realizar la apertura del Museo Prehistórico Municipal en estas condiciones. En la segunda quincena de octubre próximo se celebrará en Madrid la Conferencia internacional de Museos, entidad dependiente de la Sociedad de Naciones. Vendrán los directores de los principales museos, y entonces será la mejor ocasión para demostrar que el Municipio madrileño ha sabido crear un museo prientado según las corrientes modernas y su amor por todas las manifestaciones culturales.

José PEREZ DE BARRADAS

Congreso municipalista

Ponencia sobre proyecto de ley Municipal

BASE PRIMERA

ENTIDADES MUNICIPALES

reconocen como entidades municipales: El Municipio, las entidades locales menores, las Mancomunidades y las agrupaciones forzosas para el cumplimiento de fines o servicios municipales.

El Municipio, como realidad básica social, determinado por la asociación natural de personas y bienes establecida en el territorio que comprende su jurisdicción, ha de cumplir, con personalidad reconocida y amparada por la ley, aquellos fines de carácter público que le son peculiares.

Las entidades locales menores comprenden los anejos, parroquias, lugares, aldeas, caseríos y poblados, que, constituyendo núcleo separado de edificaciones, forman un conjunto de personas y bienes con derecho o intereses peculiares y colectivos, diferenciales de los generales del Municipio.

Las Mancomunidades constituídas libremente por los Municipios autónomos, sean o no limítrofes, y aunque pertenezcan a provincias distintas, para fines, servicios y obras de la competencia municipal o de carácter comarcal y para solicitar y explotar concesiones de obras o servicios públicos, estén o no comprendidos dentro de la competencia municipal.

Las agrupaciones forzosas para el cumplimiento de fines o servicios comunicipales impuestos por la ley orgánica, cuando se manifieste la imposibilidad de realización de alguna de las obligaciones de índole comunal.

BASE SEGUNDA

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

La representación legal del Municipio, así como el gobierno y administración de los intereses generales del mismo, corresponde al Ayuntamiento.

La de las entidades locales menores, a su Junta vecinal.

La de las Mancomunidades municipales, a los organismos y personas que determinen sus estatutos, redactados por los Ayuntamientos interesados.

La de las agrupaciones forzosas, por el organismo que determine la ley.

La ley reconocerá al Ayuntamiento, Juntas vecinales, organismos rectores de las Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar o

enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar toda clase de obras y servicios públicos obligarse y ejercitar acciones civiles y criminales, administrativas y contenciosoadministrativas; quedando expresamente derogadas las leyes desamortizadoras en todo cuanto se refiere a los bienes de las entidades municipales, facultándoselas para la reversión de aquellos bienes comunales que pertenecieron a su patrimonio y fueron enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras.

BASE TERCERA

TÉRMINOS MUNICIPALES

El término municipal lo constituye el territorio a que alcanza la jurisdicción

de un Ayuntamiento.

Los términos municipales podrán ser rectificados y sus núcleos, dejando siempre a salvo la subsistencia de los Municipios interesados, segregados y agregados parcialmente a otra entidad municipal, a voluntad de los Ayuntamientos interesados o por acuerdo de las Cortes, cuando así lo recomiende el interés público, como término del expediente formalizado con los requisitos que la ley orgánica Municipal determina.

BASE CUARTA

DEL REGISTRO CIVIL. POBLACIÓN Y SU EMPADRONAMIENTO

Es obligatorio para todos los habitantes de un Municipio inscribirse en el padnón municipal, instrumento público y fehaciente, en el que serán clasificados como vecinos, domiciliados y transeúntes; teniendo los vecinos derecho a participar en los aprovechamientos comunales y la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas municipales legítimamente impuestas.

El Registro civil, complemento necesario para la formación del padrón municipal y medio de información para la labor de estadística y quintas impuesta a los Ayuntamientos, pasará a depender de éstos, teniendo el carácter de servicio municipal.

BASE QUINTA

COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

El Ayuntamiento, órgano supremo en la dirección, gobierno y administración de los intereses morales y materiales del Municipio, ostenta su representación legal, teniendo el carácter de corporación de derecho público en que se encarna la soberanía municipal.

Se compondrá de un alcalde presidente, tenientes de alcalde y concejales en el número siguiente:

El número de tenientes de alcalde en cada Ayuntamiento será igual al tercio de concejales de que se componga la corporación.

El número de concejales titulares de cada Ayuntamiento variará de seis a treinta, con arreglo a la siguiente escala de población:

Hasta 1.000 habitantes, 6; de 1.001 a 5.000, 9; de 5.001 a 10.000, 12; de 10.001 a 20.000, 15; de 20.001 a 50.000, 18; de 50.001 a 100.000, 21; de 100.001 a 500.000, 24, y de 500.001 en adelante, 30.

En los Municipios menores de 500 habitantes dejará de elegirse el número de concejales señalados, funcionando en régimen de concejo abierto cuando así lo acuerde la mayoría de los vecinos.

La renovación de los Ayuntamientos se hará por mitad cada tres años, y la convocatoria para la elección, por el Gobierno, dentro del último cuatrimestre del año en que termine el mandato de los concejales.

Las vacantes transitorias o definitivas de concejales se cubrirán con las listas a que pertenezca la vacante producida, designándose por orden correlativo de lista al candidato de la misma que figure con mayor votación.

El procedimiento para la elección de concejales será el de lista, con las modalidades que la ley Electoral determine.

El gobierno y administración de las entidades locales menores estará a cargo de una Junta vecinal, elegida por sufragio universal, igual, directo o secreto, y formada por tantos vocales como concejales corresponderían a la entidad si formase Municipio independiente. La Junta vecinal elegirá de su seno un presidente, en la forma que la ley determine para la elección de alcalde, y con las facultades de presidir la Junta y dirigir sus deliberaciones, cumplimentar los acuerdos y ejercer la jefatura de los servicios propios de la entidad local menor.

Las Mancomunidades municipales tendrán como órgano representativo una Comisión intermunicipal, integrada por todos los Municipios agrupados y constituída en la forma que determinen los estatutos de aquéllas.

Las agrupaciones forzosas se regirán por un organismo en que tenga intervención la representación de los Municipios interesados, la jefatura del servicio que hubiere de acométerse y la Mancomunidad provincial u organismo rector de los intereses intermunicipales.

BASE SEXTA

DEL ALCALDE, TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES

El alcalde, como jefe supremo de la administración comunal, representará y presidirá al Ayuntamiento y a la Co-

misión ejecutiva.

Cuando los gobernadores civiles prescindan, con arreglo a la ley de Orden público, de los atcaldes en el ejercicio de la autoridad gubernativa, ello no podrá, en ningún caso, dar lugar a la suspensión de dichos alcaldes en sus funciones como jefes supremos de la administración municipal.

Los Ayuntamientos al constituirse determinarán la cantidad fija que en concepto de gastos de representación habrán de percibir por dozavas partes los

alcaldes presidentes.

Los alcaldes serán elegidos por el Ayuntamiento o por el pueblo. Cuando lo elija el Ayuntamiento, el nombramiento recaerá en uno de los miembros de la corporación. Cuando sean elegidos por el pueblo deberán reunir las condiciones exigidas para el cargo de concejales.

La elección de alcalde se verificará cada tres años, al renovarse la corporación. El alcalde elegido por el Ayuntamiento podrá ser destituído por el voto de las tres cuartas partes de los concejales que legalmente formen la corporación; y si fué elegido por el pueblo, su destitución se efectuará por ma-

yoría de votación popular, en que tome parte el 60 por 100 de los electores.

Los tenientes de alcalde serán elegidos directamente por el Ayuntamiento y su mandato durará tres años.

Esta elección se efectuará de forma que se hallen representadas proporcionalmente todas las minorías, correspondiendo un teniente de alcalde por cada tres concejales; facultándose a los grupos que no cuenten con este número para agruparse a estos fines.

Para ser concejal se requiere hallarse en plenitud de sus derechos civiles y políticos y saber leer y escribir. Este cargo será obligatorio, irrenunciable y

remunerado.

La ley determinará las incapacidades o incompatibilidades aplicables a estos cargos; no pudiendo ejercer el cargo de concejal los diputados a Cortes o regionales ni los funcionarios en servicio activo que perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio, salvo en el caso de renuncia o excedencia en sus cargos.

La autoridad gubernativa no podrá intervenir de manera alguna en el nombramiento, suspensión o destitución de

concejales.

BASE SEPTIMA

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Verificada la elección para la renovación de los Ayuntamientos, y después de que la Audiencia provincial haya resuelto las reclamaciones que se hubieren formulado sobre la validez de la elección y de las actas, se constituirá el Ayuntamiento, en el día prefijado por la ley, con los concejales a quienes hubiere correspondido continuar en el desempeño del cargo y con los nuevamente elegidos.

En tanto no quede constituído definitivamente el Ayuntamiento, funcionará a los solos efectos de llevar la representación municipal, y de despacho ordinario usual, una Mesa, formada por el concejal electo de más edad, que hará de presidente, y por los dos concejales igualmente electos de menor edad, que le acompañarán en el ejercicio de la facultad que interinamente se les asigna, sin que tengan personalidad para interventr ni ejercitar ninguna de las facultades asignadas por la ley al Ayuntamiento, Comisión ejecutiva y alcalde.

Constituídos los Ayuntamientos definitivamente, procederán a determinar libremente, en su primera sesión, el régimen de gobierno municipal que traten de imponer, que será de dos clases:

a) Régimen de corporación plena; y
 b) Régimen de pleno y Comisión

ejecutiva.

De este régimen podrán quedar excluídos los Municipios de censo inferior a 5.000 habitantes, cuando así lo determine el Ayuntamiento.

En las corporaciones en que su régimen sea de Ayuntamiento pleno elegirán el alcalde y los tenientes de alcalde en su primera sesión, caso de que aquél no hubiera sido elegido por el pueblo, y se fijará el número de Comisiones permanentes o grupos de servicios en que deba dividirse la corporación.

En su segunda sesión de constitución



La Puerta de Toledo, de Madrid, como se hallaba no hace aún mucho tiempo. procederá el Ayuntamiento a la distribución de servicios municipales, imputándolos al respectivo grupo o Comisiones permanentes, procediéndose a la designación de los tenientes de alcalde o concejales que, en su caso, deban presidirlas; pudiendo asimismo establecer las delegaciones de los servicios que crean convenientes.

En los Ayuntamientos que se gobiernen por el régimen b), además de la elección de alcalde y tenientes de alcalde que integran la Comisión ejecutiva, se procederá, en la primera sesion, a elegir al presidente de la asamblea para las deliberaciones del Pleno.

Los Ayuntamientos que funcionen en régimen de corporación plena celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos, cada quince días y extraordinarias a instancia o por iniciativa de la Alcaldía o de dos tercios del total de concejales. Los que funcionen en régimen de pleno y Comisión ejecutiva celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos, una vez al mes, sin perjuicio de las extraordinarias convocadas con los requisitos antes señalados.

Las sesiones serán públicas, salvo cuando por mayoría y en casos especiales, o por tratarse de asuntos referentes al orden público, al decoro de la corporación o de sus miembros, se acuerde lo contrario; celebrándose indefectiblemente aquéllas en las casas consistoriales, y requiriéndose para su validez la presencia del número de concejales que en cada caso la ley fije; siendo obligatoria la asistencia de los concejales a sesiones, y no pudiendo tratarse en aquéllas ningún asunto que no figure previamente consignado en el orden del día.

BASE OCTAVA

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

En los Ayuntamientos en que para su gobierno se establezca el régimen b), señalado en la base anterior, funcionará una Comisión ejecutiva, que representará a la corporación en los intervalos de sus sesiones para el cumplimiento y ejecución de sus acuerdos y ejercicio de las demás acciones que determine la ley.

Constituyen la Comisión ejecutiva el alcalde y los venientes de alcalde elegidos por el Ayuntamiento.

La Comisión ejecutiva, en la primera sesión de constitución, fijará los días y horas para la celebración de sus sesiones, que en ningún caso podrán ser menos de una semanal, además de las extraordinarias, que se celebrarán por iniciativa de su presidente o por petición de la mayoría de los miembros que componen aquélla. Será de aplicación a las sesiones de la Comisión ejecutiva lo dispuesto para las del Pleno.

BASE NOVENA

COMPETENCIA MUNICIPAL

Es de la exclusiva competencia municipal subordinada la observancia de las leyes generales de la República, el gobierno, fomento y dirección de los intereses peculiares de los pueblos.

La ley especificará el alcance de la competencia que en esta base se atri-buye a los Municipios, definiendo sus principales objetivos y teniendo en cuenla como fundamentales los siguientes:

a) Idoneidad legal de los concejales y constitución de la corporación, Comisión ejecutiva, organismos de Mancomunidad.

b) Nombramiento y cese de autoridades y dependiente de la corporación, en consonancia con lo que determine el Estatuto de funcionarios.

c) Registro civil y padrón municipal.

d) Ejecución y contratación de obras y servicios.

e) Municipalización de servicios.

Defensa en juicio de los intereses y derechos del Municipio, con el ejercicio de las correspondientes acciones.

g) Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio o de establecimientos, y funciones que de él dependen y gestión del patrimonio municipal, sin que en ningún caso sea necesaria autorización gubernativa.

h) Policía de vigilancia y seguridad en las playas y regulación de sus aprovechamientos, sin perjuicio de los derechos inminentes del Estado en la defensa nacional.

i) Régimen y gestión de la Hacien-

da municipal.

j) Repoblación forestal de sus montes o de los del Estado, con sujeción en este último caso a las normas vigentes establecidas por el Estado para aque-llos en que él las realice, percibiendo



La Puerta de Toledo como ha quedado ahora por iniciativa de los socialistas.

los Municipios los ingresos que de ello

pudieran derivarse.

k) Construcción de canales de riego o pantanos, aislada o mancomunadamente, con subrogación a tal fin en las atribuciones y derechos que al Estado pudieran corresponderle.

1) Aprobación de ordenanzas municipales y reglamentos de servicios y de-

pendencias del Municipio.

m) Propuesta de variantes en la organización y régimen económico del Municipio.

n) Formación y disolución de sus

mancomunidades.

o) Enjuiciamiento de los problemas de interés general que afecten a la Municipalidad, ejerciendo el derecho de petición con la adopción de acuerdos, que podrán ser elevados al Gobierno y a las Cortes.

Se considerarán en la ley como servicios primarios atribuídos a la competencia municipal los siguientes:

a) Servicios de comunicaciones urbanas y rurales de todas clases.

 b) Servicio de higiene y salubridad: alcantarillado, desinfección, desecación de lagunas, cementerios, etc., etc.

c) Policía de la vivienda, en relación especial con la higiene y el fomento de casas baratas.

d) Fomento y defensa de la agricultura y la ganadería; guarderías de

cosechas, ganados y heredades.

e) Policía de abastos, mataderos, alhóndigas y mercados e inspección de substancias alimenticias para evitar su adulteración y fraude.

f) Policía de vigilancia y seguridad de las personas y de los bienes en la vía pública, en las construcciones, fábricas y talleres, transportes, espectáculos públicos, defensa contra el fuego, inundaciones y otras calamidades.

g) Fomento de la cultura y defensa del patrimonio artístico municipal.

h) Beneficencia municipal y tutela de menores, huérfanos, desvalidos y vi-

i) Acción social para procurar me-jora y bienestar en las clases trabajadoras, especialmente mediante la fundación y fomento de instituciones y seguro, cooperación, crédito popular y agrícola y régimen de Pósitos.

j) Construcción y conservación de obras comunales y edificios municipa-

k) No será obstáculo la competencia municipal para el ejercicio de la que corresponda a institutos y servicios análogos dependientes del Estado, regiones o Mancomunidad provincial.

BASE DECIMA

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio y desarrollo de las funciones básicas y de resolución en el gobierno, fo-mento y dirección de los intereses peculiares de la comunidad en las materias propias de la competencia municipal; pudiendo anticipar que debe ser de la competencia del Pleno todo lo relacionado con la confección de presupuestos, aprobación de cuentas, deuda y crédito, proyectos de obras, servicios y contratos, así como la municipalización de aquéllos; regulación y patrimonio municipal, Carta municipal, funcionarios en la forma determinada en el apartado b) de la base novena y, en general, otros objetivos de igual o análoga importancia y la fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión ejecutiva.

La ley determinará las atribuciones de la Comisión ejecutiva como órgano constante y ejecutivo de los acuerdos del Ayuntamiento, ejercicio de funcio-nes que no admite intermitencia, resolución de casos urgentes y cuanto se fije como de su propia competencia.

Las facultades de la Comisión ejecutiva serán, además:

a) Iniciativa de asuntos, pasándolos a los grupos o Comisiones permanentes para informe al Pleno o informe y propuesta concreta de acuerdo a la Comisión ejecutiva, según resultare la competencia.

b) Adopción o revisión de acuerdos que le hubiere propuesto el grupo o Comisión respectivos.

c) Delegación de servicios afectos a su competencia.

d) Resolución de competencias positivas o negativas de los grupos o Comisiones y su resolución o adopción directa de acuerdo.

e) Resolución de todos los recursos

de reposición interpuestos contra sus decisiones o contra las de sus delegados e informe de los recursos que deba dictaminar el Ayuntamiento.

Las facultades de las Comisiones o

grupos de servicios serán:

a) Informe de los asuntos que de-ban ir al Pleno municipal.

b) Informe y propuesta de acuerdo de los asuntos en que deba entender en definitiva la Comisión ejecutiva, a los efectos de adoptarlos o revisarlos.

c) Propuesta a la Comisión ejecutiva de delegaciones de servicios propios del grupo o Comisión proponente, sin perjuicio del derecho de aquélla a delegarlos directamente.

BASE UNDECIMA

RÉGIMEN DE CARTA

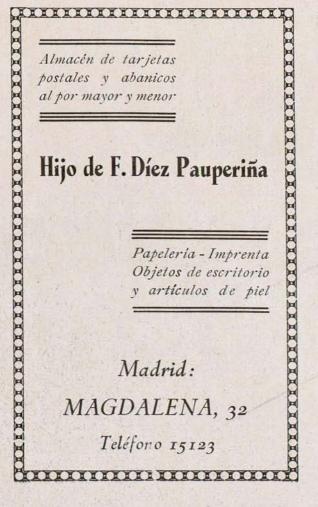
Los Ayuntamientos podrán adoptar una organización peculiar acomodada a las necesidades y circunstancias especiales de su vecindario, con el voto favorable de dos terceras partes de con-

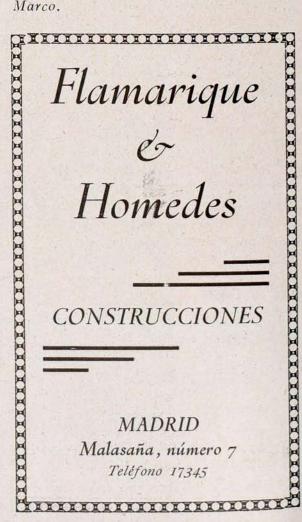
cejales en ejercicio.

Se denominará esta organización Régimen de Carta, y expuesto al público y resueltas por la corporación las reclamaciones presentadas, se elevará a las Cortes, para que dicha carta obtenga el rango de ley aplicable al Municipio interesado; debiendo las Cortes prestar aprobación integra o rechazarla por inconstitucional.

Gijón, a 8 de agosto de 1934. — El presidente, Rufino Laiseca. — Los secretarios, José Fernández y Antonio

Marco.





Algunos datos históricos de la primera Casa Consistorial de la villa de Madrid

IV

os vamos a permitir, al hablar de La alegoria de Madrid, extender. nos algo más en su descripción y análisis, por tratarse de un excelente cuadro de Goya, signo de una época agitada de la política española, agitaciones que han ido dejando en el lienzo las señales trágicas de su paso, y en las que el Concejo de Madrid fué varias veces actor y autor inconsciente de ellas. La copiosa documentación de primera mano, que desde la dirección del Archivo hemos podido manejar, darán al trabajo otro carácter y acaso alguna aridez, pecado del que me confieso y por el que pido al paciente lector, por anticipado, perdón.

El lienzo que nos ocupa mide 2 metros 53 centímetros de alto por un metro 90 centímetros de ancho, con marco de caoba y aplicaciones de bronce severo y de buen gusto. Representa a una hermosa mujer cuya mano derecha descansa sobre el escudo de Madrid y señala con la izquierda a un gran medallón sostenido por dos ángeles alados de jubiloso aspecto en donde se representó en tiempos la imagen de José Bonaparte, y hoy, después de haber sido sustituída por otros retratos y alguna leyenda, se lee: «Dos de Mayo.» Sobre él, a su izquierda, en la parte superior, vuelan la Fama y la Victoria, con su trompeta y guirnalda, respectivamente; a los pies de la bella matrona descansa un perro, símbolo de la Felicidad. Todo ello ofrece un bellísimo conjunto, y si no supiéramos la fecha exacta en que se pintó por los documentos que en el Archivo tenemos (1810), habria que atribuirle una fecha anterior, a causa de la variedad de sus tintas, finas todas, gríseas, que fueron tan peculiares del artista en los últimos años del siglo anterior, y que tanto contrastan con las de la fecha de la Alegoría, más intensas, más obscuras y más decididas.

El Ayuntamiento pagó por este lienzo 15.000 reales vellón, habiendo tenido que hacer las anticipaciones que exigía la situación de este dies-

00000000000000000000000

omo ya hemos indicado, uno de los acuerdos que se adoptaron en el Congreso municipalista y que mayor resonancia ha tenido, por su carácter político, es la proposición suscrita por el concejal madrileño Sr. Arauz y otros congresistas, socialistas, de Izquierda republicana y muchos que, aun no figurando en el izquierdismo político militante, han sentido herida su dignidad por los atropellos que se vienen cometiendo con los Ayuntamientos en los que predominaba un sentimiento liberal.

El texto aprobado es el siguiente:

"Los congresistas que suscriben proponen al VII Congreso de la Unión de Municipios en su sesión plenaria acuerde elevar inmediata y respetuosamente a los Poderes públicos las siguientes peticiones:

- 1.ª Que se respeten en su autonomía y funciones los Ayuntamientos designados en la última elección por voluntad popular, sin que pueda la autoridad gubernativa suspenderlos total ni parcialmente.
- 2.ª Que inmediatamente sean repuestos en sus cargos los alcaldes y concejales que en el ejercicio de su representación hubieran sido suspendidos y que no aparezcan sujetos por decisión judicial a responsabilidad criminal declarada o presunta.
- 3.ª Que en la designación de vocales gestores de las Diputaciones provinciales se encomiende la selección al Ayuntamiento o Ayuntamientos a que afecte la antigua división provincial, quedando circunscrita la elegibilidad a los concejales que obtuvieron su representación por voluntad popular.»

tro profesor, según comunicaba al Concejo el regidor D. Tadeo Bravo del Rivero, al que el Cabildo había encargado, en 23 de diciembre de 1809, de buscar «al más hábil profesor de pintura de aquella época».

Este regidor (1), gran amigo y protector de Goya, encomendó a éste la ejecución del cuadro con el retrato del rey intruso, del que no se le pudo facilitar más que una copia de perfil grabada en Roma, a pesar de lo cual resultó de gran parecido, causando satisfacción tanto a Bonaparte como al Concejo.

En agosto de 1812, a la entrada del general D. Carlos España con las tropas aliadas, con motivo de las fiestas que los madrileños ofrecieron en su honor, estuvo en un baile dado en los salones del Ayuntamiento y se fijó en el cuadro de Goya «afeado» por la imagen de José Bonaparte; pero como no merecia el cuadro por su mérito artístico ser destruido, ordenó que se borrase la efigie del «intruso», y en su lugar quedó pintada, con vistosos caracteres, la palabra «Constitución». Esta fué, pues, la «primera transformación» sufrida por el «histórico» cuadro alegórico de la Villa de Madrid.

A fines del mismo año 1812, en el juego de entradas y salidas de los franceses, en el que Madrid tan pronto se veía libre como dominado por ellos, la villa se encontró desamparada de toda autoridad y gobierno, y con la amenaza, que desgraciadamente se cumplió, de la entrada de José I y de sus tropas el 2 de noviembre, día de difuntos. El 30 del mismo mes, en sesión municipal, se acordó se pase oficio a D. Francisco de Goya para que concurra a las Casas

⁽¹⁾ D. Tadeo Bravo del Rivero nació en Lima (Perú), por donde era diputado; fué regidor del Ayuntamiento, al cual prestó valiosos servicios; fué encargado del arreglo e inspección del Archivo Municipal y del grabado de un nuevo plano de la villa. Hizo muchas obras de beneficencia, gastando de su fortuna cuantiosas sumas en ellas. Existe un magnifico retrato de este notable personaje, pintado por Goya, obra de un mérito extraordinario. Desgraciadamente salió de España, y en la actualidad está en un museo de Berlin.

consistoriales e inmediatamente proceda a poner el cuadro en el sér y estado que se hallaba, borrando la palabra "Constitución" y sustituyéndola por el rostro del rey José I. El oficio en que se comunicó que la reparación estaba terminada y la forma en que ésta se hizo son dignos de particular atención:

"Puede usted hacer presente a la Municipalidad de la Villa de Madrid que el quadro de la alegoría está ya como en su primitivo tiempo con el retrato de S. M. el mismo que yo pinté como cuando salió de mis manos.

Lo que comunico para su inteligencia. Madrid, 2 de enero de 1813. — Francisco de Goya. — Sr. D. Juan Villa y Oliver.»

Ahora bien, Goya no se toma la molestia más insignificante para restablecer el retrato, como lo atestigua el siguiente oficio de su puño y letra:

«Sr. D. Juan Villa y Oliver: Mi discípulo D. Felipe Alas me ha dicho que diga yo lo que se le debe dar por su trabajo de descubrir el retrato de S. M. en el quadro de la alegoría que representa la Villa de Madrid hecho por mi mano, que us-

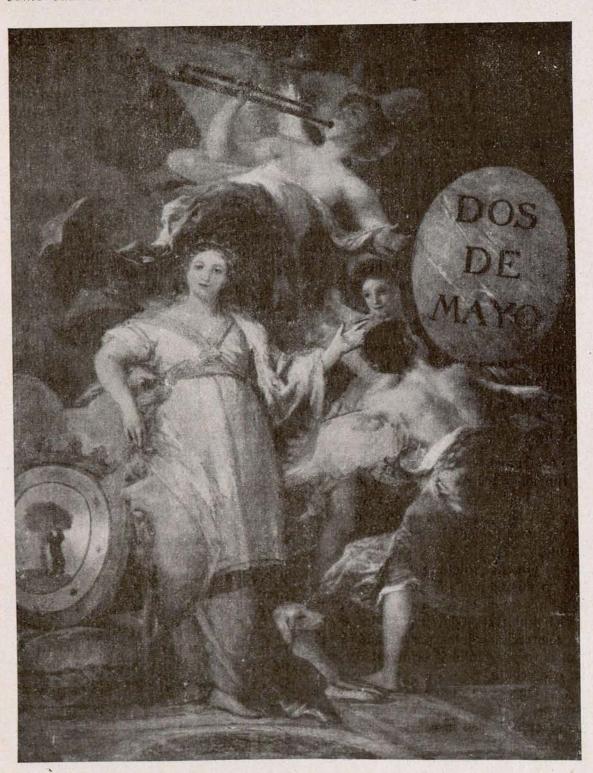
ted lo ha ordenado así y yo me combengo en hacer lo que usted ordena; lo que se le debe dar es ochenta reales de vellón, según mi parecer es lo justo. Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1813. — Francisco de Goya (1). Esta es, pues la "segunda transformación de la alegoría de Madrid".»

Aún no habían transcurrido seis meses cuando, sufriendo el cuadro su «tercera transformación», desapareció de nuevo y para siempre el retrato de José I, sustituído otra vez por la palabra «Constitución». También intervino Goya en aquel sencillo trabajo, que confió a otro discípulo, según consta en acuerdo tomado por el Municipio en 23 de junio de 1813 v por los asientos de Contaduría, en los que «Hizose presente un oficio de D. Francisco de Goya en razón de que se paguen sesenta reales al pintor que ha puesto las letras de la Constitución en el cuadro alegórico a la Villa de Madrid.» «60 reales a D. Dionisio Gómez por haber puesto las letras de la Constitución en el cuadro alegórico de la Villa de Madrid colocado en una de las Casas consistoriales.»

Esta vez parecía que el nuevo rótulo iba a tener mayor permanencia v que el rev Fernando VII respetaría la Constitución de 1812. No fué así, y de todos es sabido cómo se comportó aquel por tantos motivos execrable monarca con el pueblo que tanta sangre derramó por él y que tanto le deseaba. En mayo de 1814, disueltas las Cortes y destruído por las gentes venales cuanto simbolizaba la idea constitucional, puede imaginar el lector lo que se tardaría en borrar la entonces pecaminosa y delictiva palabra «Constitución» del admirable y sufrido cuadro. Lo cierto es que sobre el día 25 asistió Fernando VII a una fiesta municipal, y allí estaba, en el cuadro de la alegoria, su retrato, pintado de prisa y corriendo, borrada totalmente la levenda «Constitución».

No existen datos fehacientes para saber qué artista, en tan poco tiempo, pintó aquello, y no tendría nada de extraño que fuese el mismo Goya, que aun pintados con toda calma y



Alegoría de Madrid El "Dos de Mayo", de Goya, que existe actualmente en la Casa Consistorial madrileña.

⁽¹⁾ Ambos documentos constan en el Archivo Municipal, signatura 3-459-45.

con modelo, más que retratos de este rey resultaban verdaderas caricaturas. De todas suertes, ésta fué la «cuarta transformación del sufrido cuadro».

Seis años duró aquel período de cruel y desaforado absolutismo, y no es de extrañar, por lo tanto, que no tuviese modificación alguna la alegorla de Madrid. En este tiempo Gova y su protector Bravo del Rivero sufrieron persecuciones y molestias por estar tachados de afrancesamiento; por fin, fueron ambos perdonados, y Goya pintó un retrato ecuestre del rey Fernando VII el Deseado para la Academia de San Fernando. En 2 de junio de 1823 acordaron los señores regidores comisarios de Casas Consistoriales pasase a casa del pintor Vicente López el cuadro que representa la Villa de Madrid, para que, en lugar del actual retrato, poco parecido, del rey, se hiciese otro por el citado artista.

Desde octubre de aquel año hasta septiembre del año 1826 tuvo en su estudio el cuadro de Goya, que devolvió, por fin, el día 28 del citado mes, y cobró por su trabajo 2.000 reales de vellón, recibo que consta en el Archivo, por la «quinta transformación» de la Alegoría de Madrid (1).

Quince años estuvo sin sufrir más alteraciones que la de un bavonetazo que cierto oficial de Secretaría le dió en un rapto de indignación patriótica y constitucional inferido en pleno rostro del va bastante impopular rey, en el período revolucionario. Ni aun con motivo de su muerte, ocurrida en 1834, en que bien pudo ser mutilada su ingrata efigie. Por fin, cuando el partido liberal consiguió echar de la regencia y de España a la reina gobernadora, fué cuando se procedió a hacer la «sexta transformación», a cuyo efecto en 21 de mayo de 1841 tuvo principio el expediente, «a petición del señor procurador síndico D. Juan José Arostegui, sobre que se borre el retrato de Fernando VII del cuadro alegórico que hay en la sala de Columnas, y se ponga en su lugar el libro de la Constitución», expediente de un laconismo oficial

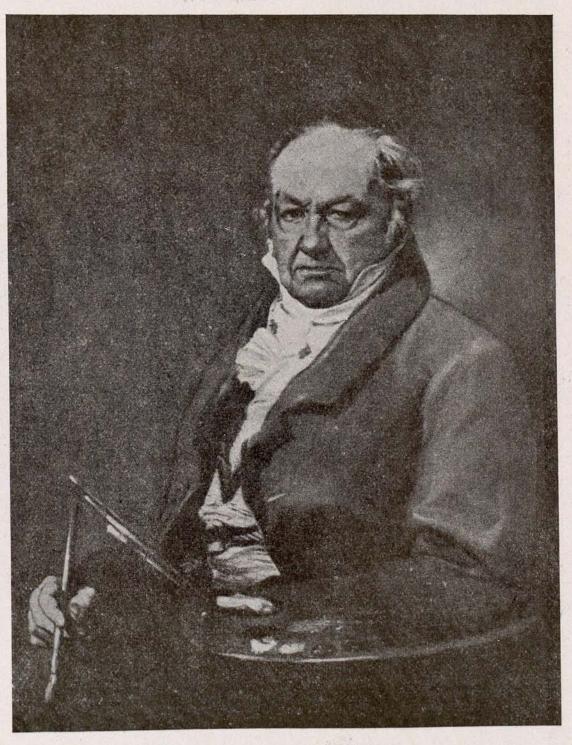
poco usado, sin preámbulos ni consideraciones innecesarias, y «así se acuerda» y se ejecuta; siendo, por lo tanto, ésta la sexta transformación sufrida por la Alegoría de Madrid.

Todavía en 1872, el marqués de Jarelo, alcalde entonces de la villa, siente curiosidad de ver si bajo las sucesivas capas de pintura podría apreciarse el primitivo retrato del que el pueblo clamorosamente llamaba Pepe Botellas, el Tuerto, a pesar de que no era tuerto ni bebía; pero el retrato del intruso apareció ras-

pado. A D. Vicente Palmaroli, que fué el pintor que hizo estos trabajos, se atribuye la séptima, última y definitiva transformación, pintando en claros caracteres la actual leyenda «Dos de Mayo».

Y como quiera que este artículo es ya más extenso de lo que la paciencia del lector me da derecho, terminaré la descripción del resto de los cuadros que adornan este histórico salón en un próximo artículo.

Por la transcripción:
ANGEL PEREZ CHOZAS,
Archivero de Villa.



En la colección Madrid, de la Casa Consistorial, figura el presente autorretrato de Goya, una de sus obras maestras.

⁽¹⁾ Archivo Municipal, signatura 3-102-105.

LOSETA ASFALTICA C. P. A.



Pavimento de fabricación nacional

cómodo, práctico, silencioso, de fácil colocación, de larga vida.



Calles con 25 años de servicio son la mejor garantía de nuestra

LOSETA

ASFALTICA

C. P. A.

MADRID: calle Villanueva, pavimentada con loseta de asfalto C. P. A.

Pida folleto ilustrado a la

Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A.

Domicilio social: Avenida del Conde de Peñalver, 21. - MADRID

TELÉFONO 11246

BARCELONA: Vía Layetana, 28 Teléf. 11673 VALENCIA: Av. del Puerto, 219 Teléf. 30429

SEVILLA: América Palace Teléf. 31656